

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que el demandado otorga poder al abogado JUAN SEBASTIÁN DONADO CASTILLO, únicamente para solicitar el expediente digital del proceso. Por su parte, el apoderado de la demandante solicita se requiera a la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SERVIGPODER LTDA, para que indique la razón por la cual no ha realizado los descuentos sobre el salario del demandado ordenados por este Despacho en Auto del 18 de octubre de 2022. Por último, se tiene que no se ha recibido respuesta del Inspector de Tránsito y Transporte de Buga al requerimiento hecho por esta Judicatura mediante Auto del 18 de mayo de 2023. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. 765203110003-2021-00390-00. Ejecutivo
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el Despacho lo manifestado en la constancia secretarial, se procederá a reconocer personería jurídica al abogado **JUAN SEBASTIÁN DONADO CASTILLO**, únicamente para permitirle el acceso al expediente judicial.

En segundo término, se requerirá a la Empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SERVIGPODER LTDA**, para que, en un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, indique las razones por las cuales no ha continuado realizando los descuentos sobre el salario del demandado, ordenado por este Despacho en Auto del 18 de octubre de 2022 y comunicado a esta Entidad mediante Oficio del 433 de noviembre 17 de 2022.

Por último, mediante el 18 de mayo de 2023, se requirió al Inspector de Tránsito y Transporte de Buga para que informara sobre la diligencia de secuestro ordenada desde el 26 de octubre de 2022. A la fecha no se ha recibido respuesta alguna, por tanto, se requerirá por última vez a dicho funcionario para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, remita las resultas del Despacho Comisorio de fecha 20 de octubre de 2022, respecto del secuestro de la motocicleta de placas **WJD55C** de propiedad del señor **GABRIEL ROJAS RIVERA**, inscrita en la Secretaría de Movilidad de Guadalajara de Buga, ordenado mediante Auto del 18 de octubre de 2022 y reiterado el 18 de mayo de 2023, comunicado mediante oficios del 26 de octubre de 2022 y 220 del 19 de julio de 2023. De no dar respuesta dentro de este término se dará aplicación a la sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. RECONOCER personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN DONADO CASTILLO**, actualmente en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.113.653.304, inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura con la T. P. 393.009, en los términos contenidos en el memorial poder que se allega, es decir, **únicamente para permitirle el acceso al expediente judicial.**

2-. REQUERIR a la Empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SERVIGPODER LTDA**, para que, en un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, indique las razones por las cuales no ha continuado realizando los descuentos sobre el salario del demandado, ordenado por este Despacho en Auto del 18 de octubre de 2022 y comunicado a esta Entidad mediante Oficio del 433 de noviembre 17 de 2022. Líbrese oficio.

3-. REQUERIR, por última, al Inspector de Tránsito y Transporte de Buga para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, remita las resultas del Despacho Comisorio de fecha 20 de octubre de 2022, respecto del secuestro de la motocicleta de placas **WJD55C** de propiedad del señor **GABRIEL ROJAS RIVERA**, inscrita en la Secretaría de Movilidad de Guadalajara de Buga, ordenado mediante Auto del 18 de octubre de 2022 y reiterado el 18 de mayo de 2023, comunicado mediante oficios del 26 de octubre de 2022 y 220 del 19 de julio de 2023. De no dar respuesta dentro de este término se dará aplicación a la sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cf9636fba45e94997e09c6148f141d79c67e58735239e95fb6ec4a9ed0cbe6**

Documento generado en 09/10/2023 06:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>